

CONSTANCIA: se deja en el sentido que le presente no había sido sustanciado, toda vez que Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, deben acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, los planes de mejoramiento que se debe realizar en el juzgado, entrega de títulos siendo esto muy dispendioso para realizarlo y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisadas las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto :
Proceso : ALIMENTOS
Radicado : Nro. 2021-00225

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Dos de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA formulado por el señor RICARDO AVILA BASTIDAS, en favor de su menor hijo DYLAN DAVILA COBUS quien es representado legalmente por su madre señora LEIDI DAHIANA COBUS HERRERA, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe informar si en el momento la parte actora está laborando en entidad pública o privada, o si ejerce actividad independiente, además de cuánto es lo devengado actualmente.
- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar el presente trámite, según lo estipulado en el artículo 40 Numeral 1 de la ley 640 del 2001
- La media cautelar solicitada por el momento no es procedente toda vez que no se evidenciaron elementos necesarios de juicio para adoptar una decisión en tal sentido.
- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por los numerales 1,2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA formulado por el señor RICARDO AVILA BASTIDAS, en favor de su menor hijo DYLAN DAVILA COBUS quien es representado legalmente por su madre señora LEIDI DAHIANA COBUS HERRERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA para que represente a la parte actora en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA